



Mi Universidad

ENSAYO

Nombre del Alumno: **García Gómez Citlali Anahí**

Nombre del tema: MASC

Parcial: I

Nombre de la Materia: MASC

Nombre del profesor: **Mónica Elizabeth Culebro**

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 9°

El presente ensayo gira en torno a un presupuesto básico y fin último de los medios alternos de solución de controversias: la reparación del daño resultante del cumplimiento efectivo de un convenio de mediación y/o conciliación, haciendo efectivos los fines de la justicia restaurativa, como resultado de un proceso exitoso de mediación y/o conciliación y a su vez, el Estado como garante de los derechos y obligaciones contenidos en el cuerpo del acuerdo.

De manera inicial, en este trabajo de investigación se explica en qué consisten los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, mediante opiniones de teóricos y expertos en la materia, y se expone la forma en que se les conoce en otros países y/o ámbitos jurídicos. También se exponen conceptos y definiciones de índole histórica y etimológica más tradicionales de la mediación.

Se considera necesario hacer una exposición sobre la cultura y el principio constitucional de legalidad, al encontrar, por una parte, que como principio democrático y ante su ausencia o carencia de su conocimiento, las acciones delictuosas y su reincidencia, aumentan

Ahora bien, si bien es cierto es que en la reforma de junio de 2008 hecha a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se elevan a rango constitucional estos medios.

Donde la reforma hecha en el artículo 17 donde específicamente se establece que “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”, esto quiere decir que se vuelve obligación constitucional ofrecer mecanismos de justicia alternativa puesto que se establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria.

La negociación, la mediación y la conciliación se han utilizado en México en diversas leyes y materias con el objetivo de permitir a las partes alcanzar un acuerdo, estos métodos se engloban en un modelo de justicia negociada, “la cual descansa sobre el consenso más que sobre la certeza jurídica”. Definiendo así, el principal objetivo de los MASC, que lo es, alcanzar acuerdos en base al conceso de las partes sin necesidad de judicializar el conflicto.

Asimismo se estableció la posibilidad de que se previeran los Medios Alternativos de Solución de controversias en todas las leyes, convirtiendo a la mediación, conciliación y el arbitraje en garantías aplicables en todas las áreas del derecho, aunque es necesario señalar que el reconocimiento constitucional de los métodos alternos de solución de controversias ha llegado casi 10 años después de la emisión de la primera ley especial sobre métodos alternos, esto es la Ley de Justicia Alternativa emitida en Quintana Roo en febrero de 1999.

Cierto autor dice que la resolución de conflictos en el ámbito civil patrimonial en España, quien sostiene que aun cuando el Poder Judicial tiene el monopolio de la resolución de conflictos, esto no impide que se busquen soluciones alternativas y que éstas se utilicen en sectores en los cuales impera la autonomía de la voluntad.

(Ramos Méndez)

Ahora bien, los Medios Alternativos de Solución de Conflicto también conocido como "MASC" son las opciones que la Ley ofrece a las personas para resolver sus conflictos de manera pacífica, activa, voluntaria y negociada, con la ayuda de un facilitador. Procesos que resultan más convenientes que la sola imposición de una pena.

Existen varios estilos para resolver conflictos. Algunos de los más comunes son la mediación, la conciliación y la transacción.

 **Conciliación:** Es el mecanismo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucradas.

 **Mediación:** Es un proceso de negociación más complejo que implica la participación de un tercero que no es una de las partes.

- El mediador puede ser un individuo, un grupo de individuos, o una institución

- Las partes escogen al mediador

- Debe ser neutral

- No debe hacer juicios, ni tomar decisiones vinculantes para las partes

- Es únicamente un 'facilitador'

- Actúa para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo consensual; puede usar la persuasión y mejorar la comunicación
- Las partes deciden si aceptan sus sugerencias.

🚦 **Transacción:** Es un sistema autocompositivo de resolución de controversias, por el que los propios contendientes pueden resolver su conflicto, incluso aunque hayan iniciado un proceso judicial o arbitral.

Por su parte el artículo 18 párrafo sexto señala “las formas alternativas de justicia deberán observar la aplicación de este sistema que resulte procedente”.

Podemos sintetizar como principales formas alternas al juicio a la mediación y al arbitraje de las cuales tren como consecuencia: a) el no ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público; b) el perdón del ofendido que se puede presentar en la etapa de investigación o en cualquier otra fase antes de que se dicte sentencia y; c) en la suspensión del procedimiento a prueba.

Es importante mencionar que en un análisis normativo nos encontramos con un modelo jurídico que recobra importancia, ya que permite configurar el derecho del acceso a la justicia y brinda la oportunidad al Estado mexicano de cumplir con lo que jurídica y socialmente se encuentra obligado, nos referimos a la aparición de los mecanismos de solución alternativa, dispositivos jurisdiccionales que surgen para consolidar el acceso a la justicia de forma eficiente y cercana a las necesidades de la población.

Para concluir los MASC son una alternativa excelente ya que desde inicio las partes acuden con el objeto de dar solución, de negociar, de llegar a un convenio, las principales diferencias como ya lo hemos mencionado en el presente artículo es que no son procedimientos formales y estrictos como podría ser un juicio, existe un mediador que hace que las partes dialoguen y en todo momento fomenta el respeto, por su parte el juez se limita a juzgar dependiendo como las partes hayan probado sus acciones o sus excepciones, otro aspecto importante es que desde el inicio en los MASC las partes van con intención de dialogar y como su nombre lo dice, a solucionar un conflicto, por lo que respecta a los juicios las partes van con la mentalidad de llegar a un acuerdo.

BIBLIOGRAFÍAS:

✚ ANTOLOGIA UDS

✚ [Medios Alternativos de solución de Conflictos | PDF | Mediación | Arbitraje \(scribd.com\)](#)